



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1926

Contra

Guillermo Sierra Hernandez

vecino de

Tosos

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

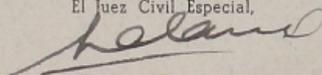
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. M. 102 - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON

69

5875/8



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1926

Contra Guillermo Sierra Hernandez

Vecino de Tosos

Responsabilidad exigida

Iniciado 9 de diciembre

de 194 0

JUEZ

Sr Solano

SECRETARIO

Sr Perez Llantada

B



Exp 1935  
9-12-40

1

EXCMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE ZARAGOZA

La abajo firmante Juliana Felipe Gardiel, natural de Tosos, mayor de edad, casada, vecina en la actualidad de Cariñena en esta provincia, circunstancias todas que acredita con la cédula personal que exhibe y recoge expedida en Cariñena el 22 de Junio del corriente año, tarifa 3ª clase 12 Nª 524; a V. A. con el mayor respeto SUPLICA: que recibiendo ésta se digno ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes pro reata de su marido Guillermo Sierra Hernández, actualmente en desconocido paradero, consistentes en una viña de cuatro mil cepas sita en término de Tosos, en la partica llamas de "Orilla de la Dehesa".

Es gracia que no du a obtener de la notoria rectitud y justicia de V. A. cuya vida guarde Dios muchos años.

Tosos a 2 de octubre de 1940.

Por la interesada,

*Manuel Lebrán*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veintitres diciembre mil novecientos cuarenta

Dada cuenta con los antecedentes que preceden dejese formada pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase a careciendo en este Juzgado de antecedentes relativo al presunto inculcado supliquesse ante todo al Tribunal Regional la remisión de la correspondiente pieza separada de existir o en otro caso la orden pertinente en orden a la prosecución en la intervención de bienes o sobreseimiento del ramo formado, todo para poder resolver la solicitud que hay presentada  
Lo mando y firma S. J. doy fé

Sebaud

Ante mí

PH  
Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

PH  
Polo



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpaado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí  
*Juan Fig.*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Carifena** las actuaciones compuestas de *tres* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*Fig.*

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a ..... de .....  
..... de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Se devuelve esta carta orden por no  
residir en esta localidad ni  
haber existido nunca Guillermo  
Sierra Hernandez.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Sr. Jefe Municipal de

HERNANDEZ DE LOS NAVARROS.-

En virtud de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Juliano Luna Hernández

CON EL NÚMERO 196, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLÍTICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias; -----

a).- que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su calidad linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las Autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso el presunto inculpa-do o sus familiares, se apertará la certificación catastral de de amillanamiento. Si apareciese que el inculpa-do posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes excluyentes a las personas directa e indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculpa-do en el pueblo conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculpa-do estuviere fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración de los bienes a los hijos que no residieren en el caso, profiriéndose a los que mayores servicios hayan prestado a la patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás familiares, profiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, siempre los mas afectos al movimiento o los mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien entendidos que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieron serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración, quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo apartada la responsabilidad penal que corresponda. Habrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en los plazos señalados. Si dieren lugar a requerir perderán el premio de administración e inexcusablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieron por su torpeza. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier nueva novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceros personas y cuando los administrados las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio de proporción en los frutos y fincos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se

señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán independientemente de aquí. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-  
f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta estos momentos por personas distintas a dos dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos, o posesión de los bienes en el acto si de conveniente o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que constengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-  
Carrión a 10 de Septiembre de 1.942.-  
El Secretario judicial ejto,

